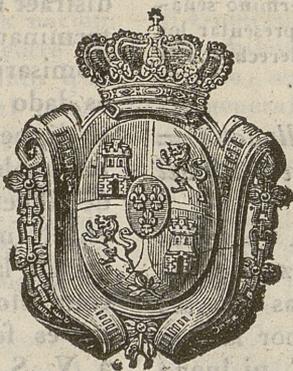


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 59.

Real orden mandando que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino cesen todos los arbitrios que se estaban cobrando con destino á aquella.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino cesen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se publica para su exacto y puntual cumplimiento en todos los pueblos de esta Provincia. Valladolid 25 de Febrero de 1844.* = Laureano de Arrieta.

Núm. 60.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Habiéndome hecho presente el Delegado de Documentos de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia la completa paralización que advierte en el pago que de los expendidos en los pueblos debe verificarse todos los meses, segun está mandado, he acordado fijar el término de diez dias para que los Alcaldes constitucionales concurren á hacer entrega al citado funcionario de todas las cantidades que por tal concepto hayan recaudado en los dos meses que van transcurridos del año presente, y á recibir los Documentos que necesitan para

el surtido de sus respectivas localidades. Valladolid 29 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Real orden declarando que los Gefes y Oficiales procedentes del convenio de Vergara ó del arma de Milicias quedan exceptuados de ingresar en los Depósitos de oficiales de reemplazo mientras no disfruten sueldo del Estado.

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid.* = El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

„ Excmo. Señor: Habiendo consultado el Capitan general del primer Distrito si á los Oficiales procedentes del convenio de Vergara ó del arma de Milicias que se hallan clasificados en sus respectivos empleos, pero sin sueldo, les comprende la Real orden de 10 del actual por la que se previene el establecimiento de los Depósitos de Oficiales de reemplazo, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver por punto general que los Gefes y Oficiales de que se trata queden exceptuados de ingresar en los referidos Depósitos, mientras no disfruten sueldo del Estado.”

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo traslado á V. E. con igual objeto.

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que tenga la bondad de mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los individuos que comprende. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Febrero de 1844.* = El General segundo Cabo, Fermín de Iriarte. = Señor Gefé político de esta Provincia.

*Insértese.* = Laureano de Arrieta.



arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nacion en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituirá al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiese haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitacion pública designará el nuevo producto de los portazgos &c., que percibirá la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.º Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitacion pública la que fijaría los valores.

3.º Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortizacion de los empréstitos, designándose en el principio de cada año las aduanas de la Península sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los billetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores, como hipoteca especial de la amortizacion é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emision de billetes; pero si resultase algun excedente, cubierto el interés y amortizacion, el Gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.º Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes, medianos y pequeños capitalistas, y todos aquellos que tengan alguna cantidad á emplear, se dará cabida á unos y á otros en una proporcion razonable y que satisfaga cumplidamente los deseos de cuantos quisiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operacion, si en ella gustase tomar parte, al banco español de San Fernando.

Art. 3.º La licitacion pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.º Los capitales que los extrangeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.º La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros, bajo cuya inspeccion se ejecutarán las obras: los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un Ingeniero nombrado por la compañía; pero si faltase la conformidad de este, el voto de aquellos se considerará como uno solo; la cuestion la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.º Una Junta compuesta de dos Diputados, dos Senadores, del Director general de caminos, ó del que desempeñare sus funciones, de un Ingeniero civil empleado del Gobierno, de un alto empleado del ramo de marina y de dos Socios Di-

rectores ó individuos de la compañía, propondrán al Gobierno de S. M., oida la Direccion general de caminos, el órden con que las obras deban ejecutarse, teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses, á contar desde la aprobacion del contrato, deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusion se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años, pasados los cuales la nacion se incorporará de él.

Art. 7.º La recepcion provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguientes, respecto de las obras de tierra y de firmes; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.º El Gobierno facilitará á la compañía los Ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.º Las obras principián á los tres meses fecha desde la adjudicacion del contrato.

Art. 10. La quinta parte del capital de los empréstitos se destinarán á la construccion de navios, fragatas, buques y vapores de guerra, para el servicio de la armada nacional.

Art. 11. La compañía se encargará de su construccion en los astilleros que el Gobierno designase, excepto los vapores, que, si fuesen de hierro, se harán en el extranjero, siempre que una prima de cinco por ciento, ó mayor, á juicio del Gobierno, de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener su construccion en los astilleros de la Península.

Art. 12. La formacion de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el Gobierno y la compañía: en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestion. Se aumentará á aquellos lo establecido en el artículo 5.º

Art. 13. El Gobierno permitirá á la compañía los cortes de maderas de construccion que fuesen necesarios en los montes del Estado que esta designase, y ademas otra cantidad igual con destino á la construccion de buques mercantes, á condicion que la compañía no cargará mas que la mitad del costo á que en el día le sale al Gobierno en los arsenales, lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Los cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes, y haciéndose por la compañía las oportunas renovaciones en el modo y forma que conviniese con el Gobierno.

Art. 14. Las obras de construccion naval serán reconocidas, segun hasta de aqui se ha hecho, de modo que el Gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se había omitido por parte de la compañía en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los gefes ó capitanes que debieran mandarlos, cesaría la responsabilidad de la compañía.

Art. 16. El Gobierno facilitará á la compañía los contra maestros, maestros de obras, é individuos de la marina que fueren necesarios para la construccion de buques, y el estado actual de la marina permitiese: los sueldos los satisfará la compañía como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañía se obligará á establecer

un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de éste en todas las capitales de la Península é islas adyacentes, estendiéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales, cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto, ciento cincuenta millones en el año quinto, y á doscientos millones de reales, lo menos, en el año sexto; los planteará, si antes le convinieren, en los puntos mas principales.

Será de su objeto facilitar las operaciones comerciales, proteger la agricultura é industria y destinar parte de su capital á operaciones con el Gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonía con los buenos principios; y los puntos capitales que abrazarian, no tendrá inconveniente la compañía en manifestarlos al Gobierno de S. M., adoptando el pensamiento, y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobacion.

Si al banco de San Fernando le conviniese dar ensanche á sus operaciones, emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañía, los capitales destinados por esta á establecimientos de bancos, aumentarán el capital del de San Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiese haber sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el Gobierno y la compañía no estuviesen conformes, lo someterán á la decision de árbitros nombrados por las partes, y no habiendo en estos conformidad, un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestion.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adición ó modificacion que se dirigiesen á orillar alguna dificultad, ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realizacion del plan; el que suscribe ofrece al Gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe, Excmo. Señor, si la proposicion que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el Gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Cortes, sancionada que fuese, sostendria aquella en licitacion pública, y si quedase á su favor, ofreceria al Gobierno garantías que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañía.

Ruego, pues, por lo tanto á V. E. se digne someter mi plan al exámen del Gobierno de S. M., seguro de que aceptándose; bien por la compañía, cuyo pensamiento represento; bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantías de realizacion, que es lo que necesita el Gobierno, lo que conviene al pais, sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa, la regeneracion de la combatida y desgraciada Patria, seria segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos, de la deseada REINA la Señora Doña ISABEL II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 de Noviembre de 1843. — Excmo. Señor. — Camilo Labrador. — Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

## ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Se arrienda en pública subasta un trozo de huerta, otro de tierra llamado la Almendrera y una huerta chiquita con jardines, todo dentro de los muros del Monasterio de Aniago: el remate se celebrará en los estrados de la Intendencia el dia 3 de Marzo próximo de once á once y media de su mañana, bajo el tipo de 200 rs. anuales. Valladolid 26 de Febrero de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

Se halla vacante el Magisterio de primera educacion de la villa de Mojados, por fallecimiento del que le obtenia: su dotacion consiste en 1,455 reales anuales pagados de Propios, tres obradas de tierra blanca y casa libre en la que se halla el local para la Escuela, tiene ademas las retribuciones mensuales que pagan los padres de los alumnos. Tiene obligacion de enseñar gratuitamente doce niños pobres señalados por el Ayuntamiento. Se proveerá el dia 24 de Marzo próximo. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domíngo 25 de Febrero de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 60 imposiciones, de los cuales 3 son de nuevos imponentes . . . . .	3,156..
Se han devuelto á peticion de 5 interesados. . . . .	10,869.. 3

P. E. D. de Semana,  
Blas Pardo.

## MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Febrero se han facilitado por dicho establecimiento en 23 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. .	51,570..
Han ingresado por 22 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . .	57,845..33

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Antonio María del Valle.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 29 de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 609.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una huerta con su casa sita en el Prado de la Magdalena de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, tasada en 15,316 rs. 22 mrs., y rematada en 15,320.

La 1.<sup>a</sup> suerte de una heredad de tierras que en término de Villagarcía perteneció á los Beneficios de la misma, tasada en 5,619 rs., y rematada en 5,624.

La 2.<sup>a</sup> de id., tasada en 5,263 rs. 17 mrs., y rematada en 5,268 rs., 17 mrs.

La 3.<sup>a</sup> de id., tasada en 6,127 rs. y 17 mrs., y rematada en 7,002 rs.

La 4.<sup>a</sup> de id. tasada en 7,264 rs. y 17 mrs., y rematada en 9,020.

La 1.<sup>a</sup> suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en término de Corcos perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 2,781 rs., y rematada en 2,801.

La 2.<sup>a</sup> suerte de id., tasada en 2,818 rs., y rematada en 2,901.

Una heredad de tierras en término del Desplado de Pajares que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, tasada en 1,400 rs., y rematada en 1,410.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 21 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor In-

tendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el día y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 24 de Marzo de una menos cuarto á una.*

Escribano Palacin.

Una casa sita en Rioseco, calle de la Doctrina, núm. 21, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago; consta de piso bajo y principal, comprendiendo sus lados una superficie total edificada de 462 pies: vale en renta anual 77 rs.; y en venta, segun tasacion 1,630 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,733 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una á una y cuarto.*

Escribano Solis.

Otra id. en la misma Ciudad, calle Mediana, núm. 32, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de Rioseco, consta de piso bajo y principal, comprendiendo sus lados una superficie de 1,031 pies, de los cuales 555 están edificados y el resto al descubierto de un corral; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta, atendiendo al estado ruinoso en que se encuentra, en 1,310 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

El mismo Escribano.

Otra casa en la Ciudad de Rioseco, calle Mediana, núm. 8, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de piso bajo, con sótano, entresuelo, principal y segundo, comprendiendo sus lados una superficie total de 937 pies edificados: vale en renta anual 110 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,475 rs.; y segun la tasacion pericial 4,300. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las per-

sonas que gusten interesarse en su adquisición acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 23 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remate la subasta de la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 20 de Marzo de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Cospedal.

La 5.ª suerte de 6 en que se dividió una heredad de tierras que en los términos de Pedrosa y Matilla perteneció al Beneficio de la Parroquia de S. Pedro de Tordesillas; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 24 higuadas 252 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,320 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos

remates, uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 20 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, los dias y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que le corresponda.

*Dia 24 de Marzo de una y media á dos menos cuarto.* Escribano Noriega.

La mitad de una casa sita en el Corro de S. Miguel de la ciudad de Rioseco, que perteneció á la Cofradía de Animas de la Parroquia de Sta. María de la misma; consta de piso bajo, principal y segundo, comprendiendo sus lados una superficie total de 410 pies todos edificados: vale en renta anual 44 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,120 rs. Tiene un censo de 33 rs. á favor de la Obra pia de Don Diego Valladolid.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

El mismo Escribano.

Otra casa que en la misma ciudad y su calle de Ogamo, perteneció á la Cofradía de Animas de la Parroquia de Santa María de la misma; comprenden sus lados una superficie total de 1,970 pies, de los cuales 1,402 se hallan edificados, y se halla en un estado bastante ruinoso, por cuya razon ha sido retasada en 620 rs. No produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse.

*Dia 25 de id. de once á once y cuarto.*

Escribano Santos.

Una casa que en Rioseco, calle Mediana, número 23, perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de piso bajo y principal, y sus lados com-

prenden una superficie de 356 pies, de los cuales 286 están edificadas; no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 540 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de once y cuarto á doce menos cuarto, á cuarto de hora cada finca.* El mismo Escribano.

Una panera que en Lomoviejo perteneció á la Iglesia de dicho pueblo, que linda por la derecha y testero con casa de Fernando Chiquin, y por la izquierda con lagar de la Hacienda Nacional: comprenden sus lados una superficie total de 1,683 pies: no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 1,800 rs. No tiene cargas.

Otra id. de la misma procedencia situada en la Plaza mayor de dicho pueblo, arimada á la torre, comprenden sus lados una superficie total edificada de 558 pies: no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en la cantidad de 700 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

Una bodega que en Roturas perteneció á la Fábrica de la Iglesia, que es una bóveda abierta en peña que constituye un sitio local donde se halla una cubeta con cuatro arcos de hierro, de cabida de 100 cántaros, en un regular estado, y al lado del cañon de bajada se halla arruinado otro sitio ó bóveda que pertenece á otro dueño; produce en renta 26 rs., y ha sido retasada para su venta en 200 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto de 1843.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Un pajar que en Roturas perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., comprenden sus lados una superficie de 352 pies; produce en renta 16 rs., y ha sido retasado para su venta en 300 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto último.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Herrero.

Una casa que en la Ciudad de Rioseco, su calle Mediana, núm. 24, perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; comprenden sus lados una superficie total de 1,036 pies, de los cuales 594 se hallan edificadas, con piso bajo y principal, hallándose su fábrica en un estado mediano: vale en renta anual 66 rs.; y ha sido retasada para su venta en 720 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Abril del corriente año.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Tres sitios de cuba con dos cubas que en Piñel de abajo pertenecieron á la Iglesia de id., de cabida

de 420 cántaros, y han sido retasados para su venta en 650 rs. No tiene cargas.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

Una casa que en el pueblo de Aguasal perteneció á la Cofradía de Animas del mismo; consta de planta baja; comprendiendo sus lados una superficie de 1,701 pies, de los cuales 810 están edificadas y el resto corresponde á un corral: vale en renta anual 77 rs., y ha sido retasada para su venta en 400 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una panera cilla que en el pueblo de Alcazaren perteneció á la Fábrica de su Iglesia, comprenden sus lados una superficie total de 1,680 pies, comprendiendo una panera alta de 320 pies superficiales; no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. que en el pueblo de la Zarza, calle Real, perteneció á la Fábrica de la Iglesia del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 1,296 pies edificadas; no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 1,200 reales. No tiene cargas.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. con corral y pajar, que en el pueblo de Bocigas perteneció á la Iglesia de San Juan Bautista del mismo; constan la panera de 432 pies cubiertos edificadas, y el corral y pajar de 1,550 pies, de los cuales 760 pertenecen al corral: no producen renta alguna por lo que no han podido capitalizarse, habiendo sido retasadas para su venta en 700 rs. No tiene cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Lezcano.

Un solar que en Curiel perteneció á la Cofradía de Animas del mismo: comprenden sus lados una superficie total de 608 pies descubiertos, y ha sido retasado para su venta en 40 rs. No tiene cargas.

*Dia 26 de id. de once á once y cuarto.*  
Escribano Palacin.

Una casa en la ciudad de Rioseco, calle de la Pinilla, núm. 6, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de Castilviejo; consta de piso bajo y principal, su fábrica en mediano estado, comprendiendo una superficie total de 708 pies, de los que 576 están edificadas y el resto en un corral: vale en renta anual 80 rs., y ha sido retasada para su venta en 1,140 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

Id. de once y cuarto á once y media.  
El mismo Escribano.

Otra casa que en el pueblo de Vitoria perteneció á la Cofradía de la Cruz del mismo pueblo, linda por la derecha con calle que sale para el Henar, izquierda con casa de Gabriel Perez, por testero con posesiones de Eugenio Pedro: comprenden sus lados 971 pies edificadas y 2,192 al descubierto, produce en renta 42 rs, y ha sido reasada para su venta en 2,000 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en Julio de 1843.

Lo que se anuncia al público á fin de que las

Id. de uno á uno y cuarto.  
El mismo Escribano.

Una panera que en el pueblo de Alcañón perteneció á la Fábrica de San Juan, comprenden sus lados una superficie total de 1,680 pies cuadrados, no tiene cargas, y ha sido reasada para su venta en 3,000 rs.

Id. de uno y cuarto á uno y media.  
El mismo Escribano.

Otra casa que en el pueblo de la Zarza, calle Real, perteneció á la Fábrica de San Juan, comprenden sus lados una superficie total de 1,288 pies cuadrados, no produce renta alguna, y ha sido reasada para su venta en 1,200 rs. No tiene cargas.

Id. de uno y medio á dos menos cuarto.  
El mismo Escribano.

Otra casa que en el pueblo de San Juan de Boyras perteneció á la Iglesia de San Juan Bautista del mismo; consisten la panera de 422 pies cuadrados edificadas, y el corral y pajar de 1,270 pies, de los cuales 700 pertenecen al corral; no producen renta alguna por lo que no han podido capitalizarse, habiendo sido reasadas para su venta en 700 rs. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.  
Escribano Herrero.

Una casa que en Cortiel perteneció á la Cofradía de Adán del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 608 pies descubiertos, y ha sido reasada para su venta en 40 rs. No tiene cargas.

Id. de once y cuarto á once y medio.  
Escribano Palacin.

Una casa en la ciudad de Rioseco, calle de la Pimilla, núm. 6, que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora de Castañedo, consta de piso bajo y principal, su fábrica en medianero estado, compréndiendo una superficie total de 708 pies, de los que 578 están edificadas y el resto en un corral; no tiene cargas.

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Otra casa que en el pueblo de Alcañón perteneció á la Fábrica de San Juan, comprenden sus lados una superficie total de 1,680 pies cuadrados, no tiene cargas, y ha sido reasada para su venta en 3,000 rs.

Id. de uno y cuarto á uno y media.  
El mismo Escribano.

Otra casa que en el pueblo de la Zarza, calle Real, perteneció á la Fábrica de San Juan, comprenden sus lados una superficie total de 1,288 pies cuadrados, no produce renta alguna, y ha sido reasada para su venta en 1,200 rs. No tiene cargas.

Id. de uno y cuarto á uno y medio.  
El mismo Escribano.

Otra casa que en el pueblo de San Juan de Boyras perteneció á la Iglesia de San Juan Bautista del mismo; consisten la panera de 422 pies cuadrados edificadas, y el corral y pajar de 1,270 pies, de los cuales 700 pertenecen al corral; no producen renta alguna por lo que no han podido capitalizarse, habiendo sido reasadas para su venta en 700 rs. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.  
Escribano Herrero.

Una casa que en Cortiel perteneció á la Cofradía de Adán del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 608 pies descubiertos, y ha sido reasada para su venta en 40 rs. No tiene cargas.

Id. de once y cuarto á once y medio.  
Escribano Palacin.

Una casa en la ciudad de Rioseco, calle de la Pimilla, núm. 6, que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora de Castañedo, consta de piso bajo y principal, su fábrica en medianero estado, compréndiendo una superficie total de 708 pies, de los que 578 están edificadas y el resto en un corral; no tiene cargas.

Una casa que en la Ciudad de Rioseco, en calle Mediana, núm. 24, perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; comprenden sus lados una superficie total de 1,032 pies, de los cuales 294 se hallan edificadas, con piso bajo y principal, y se hallan en fábrica en un estado mediano; vale en renta anual de 127 y ha sido reasada para su venta en 720 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en Abril del corriente año.

Id. de dos y medio á uno menos cuarto.  
El mismo Escribano.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Febrero de 1844.

#### Núm. 14.

Real orden haciendo á los Alcaldes constitucionales varias prevenciones para la eleccion de Ayuntamientos.

#### Núm. 15.

Real orden mandando que en las elecciones para los cargos municipales sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus Suplentes, los Tenientes de Alcalde y los suyos, y los Regidores y los suyos.

Otra modificando el modelo de las actas para las elecciones de Ayuntamiento.

Otra declarando que en la próxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser elegidos Concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento.

Circular recordando á los Ayuntamientos y Maestros de Instruccion primaria se suscriban al Boletin oficial de Instruccion pública.

Real orden mandando no se dé curso á las instancias de individuos del Ejército que tengan por objeto solicitar recompensas.

#### Núm. 16.

Real orden señalando á los Empleados cesantes del Cuerpo administrativo el término de un mes para presentar en la Secretaria de este Gobierno político sus instancias documentadas para ser comprendidos en el Cuadro de reemplazo.

Real decreto adicional al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y á las Ordenanzas de las Audiencias.

#### Núm. 17.

Real orden mandando que á los Carreteros de la Cabaña no se les impida el paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos.

Otra mandando que á los individuos que por sus años de servicio les corresponda el fuero militar se les conceda por los Inspectores al tiempo de expedirles sus licencias absolutas.

Circular para que desde primero de Febrero de este año no se admitan en concepto de fianzas títulos antiguos del cuatro y cinco por ciento.

#### Núm. 18.

Real orden aclarando las dudas que ocurren á las Oficinas para el cumplimiento del artículo 5.º

de la ley de dotacion del Culto y Clero de 14 de Agosto de 1841.

Otra variando los documentos de giro.

Otra mandando no serán de abono los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen.

#### Núm. 19.

Bando del Excmo. Señor Capitan General declarando á esta Provincia en estado excepcional.

#### Núm. 20.

Real orden mandando se observen estrictamente los articulos 19 y 20 de la ley de Ayuntamientos.

Otra mandando quede sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 de Enero de este año para la egecucion de la ley de Ayuntamientos.

Otra por la que se dispone que el cupo de la contribucion general del Culto y Clero que ha de distribuirse en cada Provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843.

#### Núm. 21.

Real orden mandando que los Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político una noticia exacta de los encargados de la administracion, servicio y guarda de los montes del Estado que haya en sus respectivos pueblos.

Circular mandando que todos los Señores Gefes y Oficiales en la situacion de reemplazo existentes en este Distrito se reunan en el Depósito establecido en la villa de la Nava del Rey.

Real orden prohibiendo á los Empleados de Hacienda que dirijan sus instancias en derechura al Ministerio, debiendo hacerlas siempre por el conducto de los Gefes respectivos.

Otra declarando que á toda clase de vidrios planos y huecos de las fábricas del Reino solo se exija el derecho que las Tarifas de Puertas de 4 de Enero de 1830 marcan á la carga mayor.

#### Núm. 22.

Real orden é Instruccion que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Otra recomendando á los Ayuntamientos la

adquisición del *Tratado elemental para criar los Gusanos de Seda.*

Otra declarando comprendidos en el artículo 2.º de la amnistía de 18 de Mayo último los delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta, cuyas causas estaban fenecidas antes de la publicación de aquella, y se perdonan las multas impuestas y no realizadas.

Núm. 23.

Circular á los Alcaldes de la Provincia.

Real orden prorogando por un mes el término que se fijó para que los empleados cesantes en la Administración civil presenten sus solicitudes para ser incluidos en el Cuadro pasivo.

Núm. 24.

Real decreto y Reglamento para la organización del ramo de Protección y Seguridad pública.

Real decreto otorgando Carta de naturaleza á Don Pedro Dutill.

Núm. 25.

Real orden autorizando á los Empleados asi activos como pasivos para que puedan adquirir la obra titulada *Diccionario geográfico estadístico é*

*histórico de España y Ultramar* que está publicándose Don Pascual Madoz, pagando el coste de dicha obra con sus sueldos atrasados.

Otra dictando las reglas que se han de observar para la compra y extracción de los 1,500 quintales de azogue que el Contratista de Almaden y Almadenejos pone cada año en Cádiz en provecho del comercio español.

Núm. 26.

Real orden mandando que mientras se reorganiza la Milicia Nacional del Reino cesen todos los arbitrios que se estaban cobrando con destino á aquella.

Otra declarando que los Gefes y Oficiales procedentes del Convenio de Vergara ó del arma de Milicias quedan exceptuados de ingresar en los Depósitos de Oficiales de reemplazo mientras no disfruten sueldo del Estado.

Otra prorogando por noventa dias el término señalado á los partícipes legos en diezmos para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnización que les corresponda.

Circular de la Administración-Tesorería de Cruzada de Palencia recordando á los pueblos de aquel Obispado el pago de la limosna de los Sumarios de esta gracia é indulto cuadragesimal.

Real orden mandando que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de la ley de Ayanamientos. Una mandando que sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 de Enero de este año para la ejecución de la ley de Ayanamientos. Una por la que se dispone que el cuerpo de la contabilidad general del Censo y Clero que ha de distribuirse en cada Provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponde á los tres últimos meses de 1843.

Núm. 27.

Real orden mandando que los Alcaldes municipales remitan á este Gobierno político una copia exacta de los encargados de la administración y guarda de los bienes del Estado que haya en sus respectivos pueblos.

Circular mandando que todos los Señores Ojales y Ojales en la situación de reemplazo existentes en este Distrito se reúnan en el Depósito establecido en la villa de la Haya del Rey.

Real orden prohibiendo á los fabricantes de hacienda que dijen sus instancias en derecho al Ministerio, debiendo hacerlas siempre por el conducto de los Ojales respectivos.

Otra declarando que á toda clase de vidrios planos y huecos de las fábricas del Reino solo se ejija el derecho que las Tarifas de Puertos de 1.º de Enero de 1830 marcan á la carga mayor.

Núm. 28.

Real orden de Instrucción que debe observarse para el examen de los productos de la industria española.

Real orden mandando que en la próxima renovación de Ayanamientos podrán ser elegidos Concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último procedimiento. Circular recordando á los Ayanamientos y Maestros de Instrucción primaria su sujeción al Boletín oficial de Instrucción pública. Real orden mandando que no se dé curso á las instancias de individuos del Ejército que tengan por objeto solicitar recompensas.

Núm. 29.

Real orden señalando á los Empleados cesantes del Cuerpo administrativo el término de un mes para presentar en la Secretaría de este Gobierno político sus instancias documentadas para ser comprendidos en el Cuadro de reemplazo.

Real decreto adicional al Reglamento del Segundo Tribunal de Justicia y á las Ordenanzas de las Audiencias.

Núm. 30.

Real orden mandando que á los Carreteros de la Cabaña no se les impida el paso por los caminos, ranchas y servidumbres, ni se les impida el uso de los pastos.

Otra mandando que á los individuos que por sus años de servicio les corresponde el fuero militar se les conceda por los inspectores al tiempo de expedir sus licencias absolutas.

Circular para que desde primero de Febrero de este año no se admitan en concepto de hazañas ni los antiguos del curso y cinco por ciento.

Núm. 31.

Real orden aclarando las dudas que ocurren á los productos de la industria española.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.